

REGLAMENTO INTERNO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA

CAPÍTULO I — EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS Y APLICACIÓN

Artículo 1.1 – Preámbulo

Este Reglamento Interno de Estudiantes tiene el propósito de exponer los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, establecer las estructuras necesarias para la más efectiva participación de estos en la vida universitaria y establecer las reglas que mejor posibiliten la convivencia diaria en la comunidad universitaria, cónsono con las disposiciones reglamentarias y leyes aplicables.

El objetivo fundamental de la Universidad implica que ésta es una comunidad comprometida en la tarea de la libre búsqueda de la verdad para garantizar la transmisión de los saberes y valores culturales que dan permanencia y dirección a nuestra sociedad.

El quehacer universitario requiere que existan en la Universidad las condiciones de convivencia que hagan posible la formación plena del estudiante como ser humano libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña. Por lo tanto, será indispensable un clima de libertad y tolerancia, de respeto a la persona, de compromiso voluntario y de participación en las responsabilidades de esta comunidad.

La normativa universitaria reconoce a los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria, señala los derechos que gozan y los deberes morales, intelectuales y académicos a que están obligados por ser miembros de esta.

Esta Universidad se siente orgullosa de que sus estudiantes se preocupen seriamente por los problemas que afectan a la Institución, así como aquellos problemas que afectan a nuestra comunidad y a toda la sociedad en general. El hecho de que en ocasiones los estudiantes o grupos de ellas se sientan compelidos moralmente a proclamar públicamente sus puntos de vista, es motivo de satisfacción y estímulo.

La comunidad académica universitaria no puede ni debe tolerar aquella conducta que, so pretexto del derecho a libre expresión constituya una transgresión a los

derechos civiles de otras personas o grupos, o constituya una perturbación material del orden o de las tareas regulares del Recinto de Carolina de la Universidad de Puerto Rico, o de la celebración de actos o funciones legítimas. El derecho a disentir conlleva una especial sensibilidad hacia los derechos de otras personas y el reconocimiento de que otras personas tienen derecho a disentir de los que disienten.

Por todo lo anterior, enumeramos a continuación aquellos derechos y deberes que garantizarán al estudiante la más sana participación en su Universidad.

Artículo 1.2 - Alcance y aplicación

Este Reglamento es aplicable en la Universidad de Puerto Rico en Carolina (en adelante UPRCA), así como en todas las demás dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o bajo el control de la Institución, o en cualquier otro sitio, presencial o virtual, que se considere una extensión del salón de clase, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por la institución, o en las que ésta participe.

El alcance de este Reglamento se extenderá a todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica, así como a los procesos de admisión, traslado, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes.

Las normas de conducta estudiantil incluidas en este Reglamento también aplican a las redes sociales y cualquier otro medio tecnológico de comunicación.

Artículo 1.3 – Interpretación

Este Reglamento deberá interpretarse de modo que se fomente una cultura institucional de respeto a los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento y este Reglamento.

Todos los títulos, los puestos y las funciones incluidas en este Reglamento son aplicables a ambos géneros por igual, ya que pueden referirse a, o ser ocupados o ejecutados por, hombres o mujeres, indistintamente.

Artículo 1.4 - Título

Estas normas se conocerán como el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Carolina (UPRCA).

Artículo 1.5 - Base legal

La base legal para este Reglamento es el Artículo 10 (C) de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico y el Artículo 7.1 del Capítulo VII del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2.1 – Derecho a la educación

El estudiante universitario tiene el derecho fundamental a educarse. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos en la comunidad en general.

Artículo 2.2 – Derecho a la participación

Como participantes activos en la misión de cultura y servicio de la Universidad, los estudiantes son miembros de la comunidad universitaria. El Artículo 10 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico extiende a los estudiantes el derecho a participar efectivamente en la vida de esa comunidad y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga. Este Reglamento concede participación estudiantil con derecho a voz y voto en los organismos y dependencias universitarias.

En virtud de lo anterior la Universidad de Puerto Rico reconoce la importancia de la participación estudiantil en el gobierno institucional. La labor de los representantes estudiantiles en las diversas instancias de dicho gobierno contribuye positivamente a las decisiones institucionales y constituye una excelente oportunidad formativa para los estudiantes.

Artículo 2.3 – Principios y deberes universitarios

Los estudiantes tienen el deber y el derecho de esforzarse en la búsqueda y en la expresión de la verdad, respetando siempre los criterios discrepantes. Servirá de guía para ello el rigor académico, el estilo de conducta inherente a la comunidad académica y los dictados de la propia conciencia.

Cada estudiante tiene el deber de procurar, y el derecho a exigir, una formación intelectual que propenda a su pleno desarrollo como persona en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad puertorriqueña. Le compete, además, el deber y el derecho de conservar, enriquecer y difundir los valores del saber y la cultura, tanto los universales como los del pueblo de Puerto Rico.

En el ejercicio de sus derechos, el estudiante debe comportarse de manera que su conducta no limite a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus deberes.

A fin de posibilitar los altos propósitos de la educación, el estudiante cultivará los principios de integridad y rigor académico, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria. La Universidad asume su compromiso con estos principios y, en consideración a los mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos y hacerlos suyos.

Artículo 2.4 – Derecho a servicios de procuraduría estudiantil

El estudiante tendrá derecho a recibir, y la UPRCA garantizará, el ofrecimiento de servicios de procuraduría estudiantil, de conformidad con las normas adoptadas a tal propósito (*Véase la Política de la Universidad de Puerto Rico sobre la Procuraduría Estudiantil*, Certificación Núm. 119-2014-2015 de la Junta de Gobierno).

Artículo 2.5 – Prohibición de discrimen

La Universidad de Puerto Rico prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, orientación sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimentos, embarazo, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho. Esta Política antidiscriminatoria se extiende a todas las funciones y actividades del Recinto de Carolina de la Universidad de Puerto Rico, tales como el empleo y la selección de empleos, los programas educativos, los servicios, las admisiones y la ayuda financiera, entre otros.

Esta Política antidiscriminatoria, desde luego, cobija a todos los estudiantes en su relación con la UPRCA y aplicará a los beneficios, servicios, programas y prestaciones que esta brinda. Se garantizará el derecho de todo estudiante a la participación ordenada en las actividades que lleve a cabo la UPRCA, así como el

acomodo razonable para todo aquel estudiante con impedimentos o condiciones que sean documentados y que no constituyan, por sí mismos, incapacidad para los estudios universitarios o un riesgo para las demás personas.

Todos los prontuarios y todos los sílabos de los cursos que se ofrecen en la UPRCA incluirán la notificación de la normativa contra el discriminen por razón de sexo y género en modalidad de violencia sexual y la notificación requerida por las normas institucionales sobre los acomodos razonables en el caso de estudiantes con impedimentos.

Artículo 2.6 - Políticas contra el hostigamiento sexual y el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol

Todos los componentes de la comunidad universitaria tienen el deber de observar una conducta apropiada y respetuosa hacia las demás personas. Cónsono con este principio y con las leyes y políticas aplicables, no se tolerará en esta Institución el maltrato físico, verbal o psicológico, el hostigamiento sexual ni otros actos de violencia sexual proveniente de miembro alguno de la comunidad universitaria o de la comunidad externa.

De igual modo, es política de la Universidad promover un ambiente libre del uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol.

La consecución de lo anterior se realizará a través de la educación y del cumplimiento estricto y vigoroso de la ley, los reglamentos, las políticas y los procedimientos adoptados por la Universidad para cada caso.

Si algún estudiante necesita asistencia, orientación o apoyo en cuanto a alguna situación relacionada a las políticas mencionadas en este artículo, debe dirigirse a la Oficina de Seguridad, al Decanato de Asuntos Estudiantiles, la Procuraduría Estudiantil, al Departamento de Consejería y Servicios Psicológicos (DECOPSY) o a la Coordinación de Título IX de la UPRCA.

Artículo 2.7 - Expedientes de estudiantes

Los expedientes académicos y disciplinarios de los estudiantes se mantendrán separadamente. El expediente académico estará bajo la custodia de la Oficina de Registro y el expediente disciplinario bajo la custodia del Decanato de Asuntos Estudiantiles. Toda acción disciplinaria tomada contra un estudiante será informada al Decano de Asuntos Estudiantiles, la cual formará parte de su expediente disciplinario. Esta información permanecerá en el expediente del estudiante por 10 años.

La información relativa a estos expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la UPRCA o fuera de este sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley. El estudiante tiene derecho a obtener copias de sus expedientes académico y disciplinario y debe ser informado sobre cualquier cambio en el contenido sustantivo de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas y reglamentos universitarios. Las autoridades universitarias no prepararan expedientes de estudiantes para propósitos que no sean los expresamente autorizados por la ley y reglamentación aplicables y nunca podrá realizarse en menoscabo de los derechos civiles de los estudiantes ni de los derechos reconocidos en este Reglamento. Se consignan estas normas sin menoscabo de aquella legislación y reglamentación federal o estatal que proteja la información contenida en los expedientes de los estudiantes.

PARTE B –ASPECTOS ACADÉMICOS

Artículo 2.8 – Relación académica

La labor propia de la disciplina o área del saber bajo estudio y sus múltiples nexos constituye el foco principal de la relación entre el docente y el estudiante. La máxima integridad intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber. La relación docente-estudiante está basada en el respeto mutuo. Ambos fomentarán el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión.

En el desarrollo de los cursos, tendrán la oportunidad y el derecho de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por unos y otros. Unos y otros podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina o área del saber con arreglo a las normas de responsabilidad intelectual propias de la academia. Ni uno ni otro utilizarán el salón de clase como tribuna para predicar doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas o de otra índole.

El derecho a la libertad de discusión y de expresión no releva al estudiante ni al docente de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso y de la oferta académica según aprobada por los organismos oficiales de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 2.9 – Garantías sobre creencias personales

La naturaleza de la relación entre docentes y estudiantes merece el respeto de unos y de otros, así como el de la administración. El estudiante tiene derecho a expresar sus creencias personales en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica y no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de

cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académicos.

La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las creencias, puntos de vista, ideología o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y solo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias. En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la manifestación de creencias personales, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión.

Artículo 2.10 – Atención académica fuera del salón de clase

La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tiene derecho a recibir la debida atención y supervisión del profesor a cargo de la dirección de proyectos de investigación, estudios independientes, prácticas supervisadas, entre otros procesos educativos.

Además, tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para ello con el fin de solicitar orientación o esclarecer cualquier aspecto de su labor académica. En caso de que las horas señaladas por el profesor estén en conflicto con el horario académico o con las horas de trabajo del estudiante, ambos buscarán otras opciones alternas por acuerdo mutuo con el fin de solicitar orientación o esclarecer cualquier aspecto de su labor académica.

Artículo 2.11 - Disciplina en el salón de clase

La jurisdicción primaria sobre la disciplina en el salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas, tales como la participación en las tareas diarias, la preparación de trabajos, laboratorios, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, recae en el profesor.

Esto sin menoscabo de la responsabilidad del profesor de informar la conducta de un estudiante al Director de Departamento o Decano de Escuela u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario bajo el Capítulo VI, especialmente el Artículo 6.14, del Reglamento General de Estudiantes de la UPR.

Artículo 2.12 – Prontuario o temario del curso

El estudiante tiene derecho a recibir de su profesor, no más tarde de la primera semana del curso, un documento en formato impreso o electrónico, en el cual se

describa como se cumplirá con el plan de trabajo del curso. Este documento deberá ser discutido en clase por el profesor durante la primera semana de clase y representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes. En los cursos a distancia, el profesor determinará el mecanismo adecuado para discutir el prontuario durante la primera semana de clase. La UPRCA promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que el profesor brindará a los estudiantes la oportunidad que estime razonable para sugerir cambios al documento.

En todo caso en que se entregue el prontuario en formato electrónico el estudiante tendrá derecho de solicitar una copia impresa en el departamento correspondiente, de no tener recursos para poder imprimirlo.

En caso de que el profesor no discuta el prontuario durante la primera semana de clases, el estudiante podrá informar de la situación al Director de Departamento. De no haber ninguna acción, podrá informar al Decanato de Asuntos Académicos. Si el estudiante necesita alguna orientación en cuanto a estas gestiones, puede solicitar los servicios de la Procuraduría Estudiantil.

El prontuario o temario del curso deberá ser diseñado e incluirá los elementos indicados en la Certificación 112-2014-2015 de la Junta de Gobierno, las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la UPR o cualquier otra certificación o reglamentación presente o futura aplicable.

El sílabo o temario del curso incluirá al menos los siguientes elementos:

1. Información sobre el curso, tal como, el título del curso, codificación, número de créditos, prerrequisitos, localización del salón de clases y horario del curso.
2. Información sobre el profesor, tal como, nombre, título, horario de oficina, ubicación de su oficina, número de extensión y correo electrónico. El profesor podrá informar sobre otros mecanismos mediante los cuales el estudiante puede contactarle fuera del salón de clases.
3. Descripción y objetivos académicos del curso.
4. Fichas bibliográficas del texto(s) y otros recursos de aprendizaje.
5. Metodología y estrategias a ser utilizadas.

6. Calendario de las actividades del curso.
7. Requisitos indispensables para la aprobación del curso, incluyendo, pero sin limitarse a, mecanismos y criterios de evaluación, normas sobre asistencia, tardanzas, reposiciones de evaluaciones y participación en el curso, normas de seguridad y otra reglamentación aplicable al curso.
8. Tiempo de espera de los estudiantes por el profesor. (Véase la Certificación Núm. 22-2014-2015 del Senado Académico de la UPRCA.)
9. Notificación a todos sus estudiantes de que los actos de falta de integridad académica conllevarán sanciones disciplinarias.
10. Notificación requerida por las normas institucionales sobre los acomodados razonables en el caso de estudiantes con impedimentos. (Certificación Núm. 133 2015-2016 Política de Modificaciones Razonables y Servicios Académicos para Estudiantes Matriculados en la Universidad de Puerto Rico.)
11. Notificación a todos sus estudiantes sobre la normativa sobre discriminación por razón de sexo y género en modalidad de violencia sexual. (Véase la Certificación Núm. 130-2014-15 de la Junta de Gobierno.)
12. Cualquier otra información requerida por las autoridades académicas.

Artículo 2.13 - Evaluación del estudiante

El estudiante tiene derecho a que su trabajo académico sea evaluado en forma justa y objetiva y a que su calificación esté fundamentada solo en consideraciones relativas a la evaluación de su quehacer académico. El profesor informará al estudiante los criterios que utilizará para evaluar su trabajo académico a través del prontuario del curso.

La calificación de un trabajo, examen u otro mecanismo de evaluación estará accesible al estudiante dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables después de la fecha de entrega del trabajo o de la fecha del examen.

El profesor tiene el deber de comunicar al estudiante las calificaciones recibidas o el promedio obtenido en el curso previo a la fecha estipulada para bajas parciales (Certificación Núm. 37-2015-2016 del Senado Académico UPRCA). Además, el profesor

reportará las calificaciones recibidas o el promedio obtenido en el curso en el sistema UPR-NEXT o en el sistema de administración de información que esté vigente.

Comunicar las calificaciones o el promedio da el espacio para que los estudiantes puedan evaluar su situación en las clases y consultarlo con los profesores, consejeros académicos, oficial de asistencia económica, director de departamento o decano de escuela o cualquier persona que le pueda asistir en la toma de decisión previo al último día de bajas parciales. El periodo para que los profesores informen a sus estudiantes sobre su desempeño académico estará establecido en el Calendario Académico.

Si el profesor no cumple con estas disposiciones, el estudiante podrá informar el asunto al Director de Departamento. De no haber ninguna acción, podrá informar al Decanato de Asuntos Académicos. Si el estudiante necesita alguna orientación en cuanto a estas gestiones, puede solicitar los servicios de la Procuraduría Estudiantil.

El profesor utilizará no menos de tres (3) evaluaciones para calcular la calificación final del estudiante.

Ningún profesor podrá ofrecer exámenes parciales el último día de clase. (Véase la Certificación Núm. 17-2017-2018 del Senado Académico de la UPRCA.)

Artículo 2.14 – Adelanto o reposición de trabajo académico

El profesor tendrá consideración especial de permitirle reponer el curso, examen o trabajo a aquel estudiante que falte a sus clases debido a su participación en el Senado Académico, Junta Administrativa y Junta Universitaria. Así mismo, tendrá consideración especial con aquel estudiante que esté participando de una actividad institucional de Atletismo, Banda, Coro, Teatro, Programa de Estudio y Trabajo. Los estudiantes del Programa de Estudio y Trabajo harán los arreglos correspondientes con su supervisor para reponer dichas horas (Certificación Núm. 04-2002-2003 del Senado Académico de la UPRCA).

Un estudiante podrá solicitar que se le adelanten o repongan exámenes, proyectos y otras tareas académicas siempre que sea a causa de una situación especial que le impida cumplir cabalmente con sus responsabilidades académicas. Adelantar o posponer un trabajo académico requiere que el estudiante solicite y reciba permiso de parte del profesor o la autoridad académica correspondiente. Cada situación debe ser ponderada por el profesor o la autoridad académica correspondiente con la mejor

intención de fomentar el progreso académico de cada estudiante.

Las situaciones especiales para considerarse incluyen, pero sin limitarse a:

- Situaciones del estudiante
 - Enfermedad o accidente
 - Embarazo con complicaciones; parto o posparto normal o con complicaciones; citas médicas relacionadas al embarazo (Carta de consideraciones y derechos de la estudiante embarazada del 14 de octubre de 2015, emitida por el Presidente de la UPR, y el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972.)
 - Día de alumbramiento o adopción de su hijo.
 - Participación en cualquier función requerida por ley (ejemplo, presentación en un tribunal).
 - Participación oficial en congresos, foros o talleres académicos o universitarios a nivel estatal, nacional o internacional.
 - Participación oficial en eventos o competencias deportivas, artísticas, científicas o tecnológicas representando a la Universidad de Puerto Rico, la UPRCA o Puerto Rico.
 - Servicio Militar
- Situaciones en la familia inmediata del estudiante:
 - Muerte o sepelio de familiar inmediato.
 - Enfermedad súbita de familiar inmediato que surja el mismo día de realizar o entregar el trabajo académico.
- Otras razones
 - Catástrofe o evento significativo que cause estrés severo tales como accidentes, destrucción del hogar por fuego, eventos atmosféricos, inundaciones, derrumbes, entre otros.

El estudiante deberá escribir un correo electrónico al profesor o a la autoridad académica correspondiente solicitando adelantar o reponer, según el caso, un trabajo académico. En su solicitud indicará: nombre y número de estudiante, curso y sección, cuatrimestre o sesión de verano en curso, las razones por las cuales solicita el adelanto o la reposición y la evidencia (por ejemplo, certificado médico, carta de aceptación a un congreso, carta oficial excusando a un estudiante atleta).

Para aquellas situaciones que sean previstas, el estudiante someterá la solicitud para la aprobación del profesor o la autoridad académica correspondiente con por lo menos diez (10) días laborables de anticipación a la fecha de vencimiento del trabajo académico que requiera ser adelantado o pospuesto. El profesor o la autoridad académica correspondiente evaluará la solicitud y comunicará al estudiante su decisión en un tiempo no mayor de cinco (5) días laborables. El profesor justificará su decisión de aceptar o denegar la solicitud. En caso de aceptar la solicitud, le informará por escrito las condiciones para adelantar o reponer el trabajo académico.

En aquellas situaciones donde la causa de la reposición de un trabajo académicos sea imprevista, el estudiante lo notificará al profesor lo antes posible. La notificación será por escrito a través de un correo electrónico. Inmediatamente que el estudiante se reintegre a sus actividades académicos, este escribirá una carta o un correo electrónico al profesor solicitando reponer el trabajo académico no realizado. El profesor o la autoridad académica correspondiente evaluará la solicitud y comunicará al estudiante su decisión en un tiempo no mayor de cinco (5) días laborables. El profesor justificará su decisión de aceptar o denegar la solicitud. En caso de aceptar la solicitud, le informará por escrito las condiciones para adelantar o reponer el trabajo académico.

En caso de que el profesor no responda en o antes de 5 días laborables a una solicitud de adelanto o reposición de trabajo académico o en caso de que el estudiante entienda que la decisión del profesor es injustificable, el estudiante le escribirá un correo electrónico al director de departamento o decano de la escuela, según aplique, presentándole la situación.

Si el estudiante necesita alguna orientación en cuanto a estas gestiones, puede solicitar los servicios de la Procuraduría Estudiantil.

Artículo 2.15 - Revisión de la evaluación

El estudiante tiene derecho de solicitar al profesor una revisión de la evaluación cuando entienda que no responde a los criterios establecidos o acordados para la cual seguirá el procedimiento de revisión de calificaciones establecido en la Certificación

vigente al momento en que se dé la situación.

La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. Los trabajos que haya realizado el estudiante durante un curso serán retenidos por el profesor por seis (6) meses después de entregar la calificación final del estudiante o hasta que culmine el proceso de revisión de la evaluación, si esta excede los seis (6) meses. Aplicará a todo profesor sin distinción de su relación contractual con la UPRCA.

Si el estudiante necesita alguna orientación en cuanto al procedimiento para el cambio de la nota, puede solicitar los servicios de la Procuraduría Estudiantil.

Artículo 2.16 - Remoción de incompletos

El estudiante podrá recibir una calificación provisional de "Incompleto", conforme a las normas y disposiciones del Catálogo General del Recinto.

El estudiante tendrá la responsabilidad de coordinar con el profesor el itinerario de trabajo para cumplir con los requisitos del curso no más tarde de veinte (20) días laborales a partir del primer día de clase. El estudiante tendrá la responsabilidad de cumplir con el acuerdo previamente establecido con el profesor.

El estudiante tendrá derecho a recibir de su profesor la calificación final de su trabajo de remoción de incompleto no más tarde de 10 días laborables. En aquellas situaciones en las que hay menos de 10 días laborables entre la fecha de entrega del trabajo y el último día del periodo de entrega de notas del cuatrimestre en curso, el profesor removerá el incompleto en o antes del último día de entrega de notas del cuatrimestre en curso y no aplicarán los 10 días laborables. La calificación final no podrá ser menor que la calificación provisional.

Si el profesor no hace notificación alguna en cuanto al cambio de la calificación provisional dentro del término establecido, el estudiante podrá acudir al Director de Departamento. De no haber ninguna acción, podrá acudir al Decanato de Asuntos Académicos

La Oficina de la Procuraduría Estudiantil estará disponible para orientar a las partes en cualquier etapa de este proceso.

Artículo 2.17 - Reposición de material por ausencia del profesor

El estudiante tiene derecho a que se reponga el tiempo de discusión sobre el material correspondiente a cualquier sesión del curso en que se haya ausentado el

profesor. Dicha reposición se realizará por un acuerdo mutuo entre los estudiantes y el profesor.

En caso de tardanzas o ausencias no notificadas por el profesor, el estudiante esperará el tiempo establecido en la Certificación Núm. 22-2014-2015 del Senado Académico de la UPRCA.

Artículo 2.18 – Asistencia del estudiante

El estudiante tiene la obligación de asistir a sus cursos. En caso de ausencias, el estudiante es responsable de informarle al profesor sobre su ausencia y de ponerse al día con la clase.

Es responsabilidad del profesor completar y mantener actualizado el censo de asistencia de todos sus estudiantes en el período establecido. El no asistir a clases puede afectar la participación de los estudiantes dentro de los programas de Asistencia Económica, ya que la misma será corroborada para determinar lo que se conoce como *Last Day of Attendance*.

Si el estudiante ve afectados sus beneficios de asistencia económica, debe comunicarse con su Oficial de Asistencia Económica para verificar si es por un error en el censo de asistencia. La Oficial de Asistencia Económica le podrá notificar el curso y el profesor en donde se presentó algún error o situación relacionada al censo de asistencia. El estudiante debe dirigirse al profesor del curso para que atienda la situación. En caso de que el profesor no responda, el estudiante debe ir al Director del Departamento o a la Oficina de Registraduría.

Artículo 2.19 - Reconocimiento por trabajo académico y autoría

El estudiante tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento.

Cuando el estudiante entienda que este derecho se ha sido violentado, podrá radicar una querrela ante las autoridades pertinentes contra el alegado infractor. Si el estudiante necesita alguna orientación en cuanto a estas gestiones, puede solicitar los servicios de la Procuraduría Estudiantil.

PARTE C - DERECHOS DE EXPRESIÓN, ACTIVIDADES Y ASOCIACIONES

ESTUDIANTILES

Artículo 2.20 - Derechos de expresión y actividades estudiantiles

El estudiante tendrá derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y llevar a cabo actividades igual que cualquier otra persona en Puerto Rico y sujeto a las disposiciones de ley y de reglamentación universitaria aplicables.

El estudiante tiene derecho a auspiciar y llevar a cabo actividades extracurriculares y cocurriculares en la UPRCA en forma libre y responsable. A estos fines, podrá utilizar las instalaciones universitarias conforme a la reglamentación vigente, siempre que este uso no conflija con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales, ni quebrante las normas establecidas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad y continuidad de las tareas institucionales y cumpla con los cánones de respeto propios del nivel universitario.

La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas reconocidos en Puerto Rico, está protegida, aunque sujeta a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2.21 - Apoyo administrativo a actividades estudiantiles

Para facilitar el ejercicio del derecho a asociación y reunión, se establece como Hora Universal los martes y jueves de 11:00 a.m. a 12:25 p.m. Durante la Hora Universal solamente se realizarán actividades sociales, académicas y culturales. No se ofrecerán clases, reposición de clases, laboratorios, ni exámenes. Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros periodos de tiempo sujeto a las normas establecidas. Además, la UPRCA proveerá el tiempo necesario en su calendario académico para las asambleas generales de nominaciones del gobierno estudiantil.

Artículo 2.22 - Autorización previa del uso de instalaciones universitarias

El uso de los salones de clase, salones de conferencia, salas de reunión, salones de actividades, teatro, estructuras y edificaciones en la UPRCA para la celebración de cualquier acto, reunión o ceremonia requiere la previa autorización del Rector o de las personas en quienes este haya delegado. Este requisito tiene el objetivo exclusivo de propiciar la coordinación ordenada del uso de las instalaciones universitarias y asegurar la disponibilidad, idoneidad y prudencia en el uso de estas para el tipo de evento que se interese celebrar. El Decanato de Asuntos Administrativos tendrá

accesible las guías y normas para el uso de las instalaciones de la UPRCA.

Artículo 2.23 - Conducta durante actividades

Los estudiantes tienen derecho a llevar a cabo sus actividades extracurriculares y cocurriculares dentro de la UPRCA en forma libre y responsable. A los fines de armonizar el ejercicio de este derecho con las especiales exigencias del orden institucional y el debido respeto a los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, los participantes en actividades extracurriculares y cocurriculares, tales como la celebración de festivales, piquetes, marchas, mítines, asambleas y otras actividades de participación masiva, observarán un comportamiento armónico con las normas de buena convivencia dispuestas en este Reglamento.

Consecuente con lo anterior, la conducta del estudiante durante la actividad:

1. No interrumpirá, obstaculizará ni perturbará las tareas regulares de la UPRCA ni la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, que se efectúen en instalaciones de la UPRCA o en cualquier otro lugar dentro del alcance de este Reglamento, según dispuesto en el Artículo 1.3.
2. No coaccionará a otras personas, ni recurrirá ni incitará a la violencia en forma alguna, ya sea contra personas o contra la propiedad.
3. No usará lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.
4. No causará daño a la propiedad de la UPRCA ni a la de otras personas ni incitará a producirlos.
5. No impedirá ni obstaculizará el libre acceso, ni la entrada o salida de personas o vehículos de las instalaciones, edificios, o salas dedicadas al estudio o a la enseñanza de la UPRCA.
6. El uso de altoparlantes, bocinas, o cualquier medio para amplificar el sonido fuera de las aulas o salas de conferencia que los requieran se realizará en forma tal que no interrumpa las tareas regulares de la UPRCA ni constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento.
7. No podrá llevar a cabo piquetes ni marchas dentro de ningún edificio de la UPRCA. Los piquetes y marchas se realizarán en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Estas manifestaciones no podrán celebrarse dentro ni frente a salón de clases, oficina administrativa u

otro lugar en que se estén llevando a cabo actividades oficiales o autorizadas, dentro de la cual no podrán realizarse piquetes, marchas, mítines, ni manifestaciones, independientemente de que hayan sido notificados previamente o que surjan en forma espontánea. El Decanato de Asuntos Administrativos identificará las áreas que cumplan con la distancia mínima razonable conforme a lo aquí dispuesto.

8. Los auspiciadores de las actividades estudiantiles deberán adoptar medidas adecuadas para ayudar a mantener el orden y la seguridad durante las mismas, lo cual llevarán a cabo en coordinación con las autoridades universitarias. Además, como parte de esta responsabilidad tienen el deber de notificar las normas de conductas a asistentes e invitados.

Artículo 2.24 - Autoridad para prohibir actividades en situaciones de peligro

En caso de que exista peligro claro e inminente de interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de La UPRCA o La celebración de actividades o funciones legítimas universitarias que se estén efectuando en las instalaciones de la UPRCA, el Rector podrá, mediante resolución escrita fundamentada, prohibir la celebración de estas actividades. Igual derecho le asiste al Presidente de la Universidad de Puerto Rico en relación con toda la Institución o cualquiera de sus unidades. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido, esta prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días calendario, a menos que la Junta de Gobierno autorice a extenderla por un periodo mayor por resolución fundamentada.

Artículo 2.25 - Publicaciones

El estudiante tiene derecho a editar y a publicar periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles y a distribuir las libremente en las instalaciones universitarias.

Se establecen las siguientes normas mínimas de publicación y distribución:

1. Las publicaciones se podrán repartir en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza siempre y cuando no se obstruya el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables del contenido de estas, de los medios de divulgación

utilizados y por las consecuencias de la difusión.

Artículo 2.26 - Organizaciones estudiantiles

Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa. Por ello, la UPRCA estimulará su existencia y tomará medidas para viabilizar el reconocimiento de estas.

Artículo 2.27 - Reconocimiento de organizaciones estudiantiles

El Rector de la UPRCA designará al Comité de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles como el organismo que viabilizará el reconocimiento de las organizaciones estudiantiles en la UPRCA. El Comité estará compuesta por el Decano de Asuntos Estudiantiles o su representante, un (1) miembro de la facultad seleccionado por el Senado Académico y dos (2) estudiantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes de la UPRCA y el Director de la Oficina de Organizaciones Estudiantiles. El Decano de Asuntos Estudiantiles o su representante presidirá el Comité.

El Director de la Oficina de Organizaciones Estudiantiles referirá a la Junta de Reconocimiento las solicitudes que sean radicadas en esa oficina. Las solicitudes serán evaluadas y se extenderá reconocimiento a aquellas que cumplan con las normas establecidas en el Artículo 2.28 de este Reglamento por un término de un año académico.

El Decano de Estudiante será el responsable de constituir oficialmente el cuerpo de esta Junta. La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles deberá estar constituida no más tarde de cuarenta y cinco (45) días luego de iniciarse el año académico. Mientras este organismo no esté constituido, el reconocimiento de las organizaciones, así como las funciones de la Junta estará bajo la responsabilidad del Decano de Estudiantes. Si el Consejo General de Estudiantes no está constituido, los representantes estudiantiles serán designados por el Decano de Estudiantes.

Los estudiantes en la Junta se nombrarán por un (1) año y el profesor electo por el Senado Académico cada dos (2) años. De surgir una vacante del profesor electo por el Senado Académico, esta será asignada por el Rector hasta que el Senado Académico se reúna y designe el nuevo miembro. De surgir una vacante de alguno de los representantes estudiantiles, esta se asignará por nueva elección del Consejo General de Estudiantes de la UPRCA. Las vacantes serán ocupadas por el tiempo restante que le correspondía al puesto.

Artículo 2.28- Creación y reconocimiento de organizaciones

Cualquier grupo de estudiantes de la UPRCA con un objetivo básico de trabajar en beneficio de la comunidad universitaria y de la comunidad puertorriqueña podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial a la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles llenando los formularios donde proveerán la siguiente información: reglamento o constitución de la organización; objetivos y propósitos de la organización estudiantil; actividades a realizarse (mínimo una por cuatrimestre).

Los miembros de la organización se comprometen a observar fielmente las reglamentaciones contenidas en el Reglamento de Estudiantes y las normativas correspondientes y debidamente promulgadas por la UPRCA, incluyendo entre otras, Política de la Universidad de Puerto Rico sobre el Uso Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Abuso de Alcohol, Certificación Núm. 32, 1999-2000, según enmendado o aquella que la sustituya en el futuro.

La Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles o el Decano de Estudiantes evaluará toda solicitud de reconocimiento oficial como organización de estudiantes de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, el Reglamento General de Estudiantes de la UPR, este Reglamento y con los criterios que, a estos fines, se elaboren.

La Junta de Reconocimiento convocará al presidente(a) o directiva de la organización estudiantil para una entrevista en la cual se evaluarán los propósitos de esta. Toda decisión respecto al reconocimiento de la organización estudiantil le será notificada a su presidente(a) en el período de siete (7) días laborables.

El reconocimiento de toda organización estudiantil se limitará al año lectivo durante el cual solicita reconocimiento y al período de verano correspondiente. Con el cumplimiento de procedimientos establecidos por la Oficina de Organizaciones Estudiantiles, cualquier organización podrá solicitar renovaciones de solicitud. Estas deben hacerse treinta (30) días después del inicio de clase del primer cuatrimestre del año académico correspondiente y completar los formularios requeridos para tal fin. De ser una organización de nueva creación, debe someter los documentos durante el primer cuatrimestre del año académico correspondiente.

La Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles o el Decano de Estudiantes o su representante (de no estar constituida la Junta) podrá revocar el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas. Las decisiones que emita la Junta de Reconocimientos o el Decano de

Estudiantes serán apelables, conforme a las normativas universitarias vigentes.

Artículo 2.29 - Uso de instalaciones por organizaciones estudiantiles reconocidas

Las organizaciones estudiantiles reconocidas tendrán derecho al uso de las instalaciones institucionales de conformidad con las normas reglamentarias. Serán responsables de las actuaciones de los participantes en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los participantes en su carácter individual. Para la celebración de sus actividades en las facilidades físicas de la Institución, deberá tener previa autorización de las autoridades asignadas. Todas las actividades serán coordinadas con el apoyo del consejero de su organización.

Artículo 2.30 - Participación en organizaciones estudiantiles

Todo estudiante universitario tiene derecho a formar parte de cualquier organización estudiantil reconocida, siempre y cuando llene los requisitos de admisión establecidos por las normas internas de la organización. Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar en organizaciones estudiantiles, podrá querrellarse ante la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles, el cual examinará el caso y tomará las medidas que procedan.

Las organizaciones estudiantiles reconocidas que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias, no podrán discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimenta, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización, siempre y cuando, como requisito de ingreso, el estudiante acepte comprometerse con los principios o creencias de La organización y a apoyar sus objetivos.

Ninguna organización estudiantil será reconocida si:

1. Exige la votación favorable de más de las dos terceras partes (2/3) de su matrícula para aceptar un miembro.

2. Tiene como práctica realizar actos de iniciación que vulneren la dignidad de los estudiantes o pongan en peligro la integridad física o mental de estos.

De igual manera se faculta a la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles a suspender por un periodo no mayor de un (1) año o revocar el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas.

PARTE D - REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 2.31 - Reclamos de derechos a través de representación estudiantil

Los cuerpos de gobierno estudiantil y las instancias representativas reconocidas en este Reglamento podrán reclamar derechos para sí y a favor de sus representados, independientemente de los que puedan reclamar los estudiantes individualmente. Los derechos de los referidos cuerpos incluyen, entre otros, el derecho a evaluar los servicios que ofrece la Institución, así como la formulación de recomendaciones y la participación en la toma de decisiones para el mejoramiento del currículo universitario.

Artículo 2.32- Participación en organismos universitarios

La UPRCA respetará y propiciará la participación de los estudiantes en todos los órganos de gobierno universitario en los cuales cuenta con representación, como parte de su formación integral, en armonía con la misión social y académica de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 2.33 - Participación en actividades universitarias

El estudiante tiene el derecho de participar en los programas y actividades culturales, científicas y deportivas de la Institución como parte de su vida universitaria y formación integral, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan para ello.

Artículo 2.34 - Participación en procesos electorarios

El estudiante tiene libertad plena de participar en los procesos electorarios para la selección de sus representantes en los Consejos Estudiantiles; de velar porque el desempeño de sus representantes sea cónsono con los fines y propósitos de la representación estudiantil; así como de participar activamente en las actividades que organicen sus representantes con miras a lograr la mejor representación estudiantil.

Artículo 2.35 - Representación de la Universidad de Puerto Rico en Carolina

El estudiante deberá representar dignamente a la UPRCA en todos los actos académicos, científicos, artísticos y deportivos en que participe tanto dentro como fuera del Recinto.

Artículo 2.36 - Difusión y acceso de información

Los estudiantes tienen el derecho de recibir regularmente información sobre los asuntos que afectan su vida en la Universidad.

Los estudiantes tienen el derecho de procurar y recibir toda información que tenga la universidad sobre su persona. Cualquier requerimiento de información se hará a través del Decanato de Asuntos Estudiantiles y deberá ser atendida en un término no mayor de quince (15) días lectivos.

PARTE E - ACCESO A SERVICIOS Y DISFRUTE DE FACILIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 2.37 - Servicios universitarios

El estudiante, como parte integral de su vida universitaria, tiene derecho de acceso a servicios de calidad y excelencia en los horarios pertinentes y adecuados, incluyendo, entre otros, los procesos de matrícula, los servicios de consejería y orientación, La asistencia económica, el uso y disponibilidad de los recursos bibliotecarios, laboratorios, centros de cómputos, centros deportivos y recreativos y otros servicios similares que provea la UPRCA. Además, tienen la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso o disfrute de los servicios.

Artículo 2.38 - Instalaciones físicas

El estudiante tendría el derecho de utilizar responsablemente el patrimonio universitario, así como el deber de protegerlo y cuidarlo. De igual manera, los estudiantes tienen derecho a disfrutar de instalaciones físicas que cumplan con las normas de protección sanitaria y seguridad personal.

Artículo 2.39 - Horarios de los cursos

El estudiante tendrá derecho a que los horarios de los cursos se señalen y estén disponibles de manera que le permitan seguir la secuencia establecida en el programa

del grado, sin conflictos entre sus requisitos y de manera que faciliten completar el grado en el número de años establecidos para el programa. Además, tendrá derecho a conocer con anticipación la modalidad en que se ofrecerá el curso, ya sea presencial, a distancia o híbrido. El estudiante también tendrá derecho a conocer el nombre del profesor durante el periodo de selección de cursos.

El estudiante tendrá derecho a asistir a las clases que le corresponden durante los días de reposición de clases establecidos en el Calendario Académico.

No se ofrecerán exámenes ni reposición de clases en la hora universal (Certificación Número 23-2014-2015 del Senado Académico UPRCA)

PARTE F – INFRACCIONES

Artículo 2.40 - Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes

Cualquier estudiante que entienda que recibió un trato injusto o que alguno de sus derechos estudiantiles ha sido afectado o violentado, podrá presentar una queja o querrela siguiendo los procedimientos dispuestos en este artículo. En el proceso de presentar una queja o querrela, podrá contar con la ayuda y asesoramiento del Procurador Estudiantil.

Una queja es una reclamación o protesta que se hace a causa de una inconformidad que el estudiante tenga con algún procedimiento o con el trato recibido por parte de algún estudiante, profesor, empleado, contratista o cualquier otra persona natural o jurídica vinculada con nuestra institución.

Una querrela es una reclamación que hace un estudiante que entienda que alguno de sus derechos estudiantiles ha sido violado. Presentará una declaración certificada ante el Decano de Asuntos Estudiantiles, con excepción de los casos en que la Junta de Gobierno establezca otro procedimiento. El estudiante perjudicado tendrá doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que el estudiante conociese o debiese conocer el daño, para presentar su querrela oportunamente, salvo lo dispuesto por los reglamentos o por leyes especiales que apliquen.

Artículo 2.41 – Disposiciones generales para atender quejas o querrelas estudiantiles

- A. Todo estudiante que entienda que ha recibido un trato injusto o ha sido objeto o testigo de actuaciones donde ha sido o están siendo violados sus derechos estudiantiles por alguna persona, ya sea estudiante, profesor, empleado,

- contratista o cualquier otra persona natural o jurídica vinculada con nuestra institución, por una acción o por un servicio prestado, podrá quejarse o querellarse para que se investigue y se tome la acción correspondiente por parte de las autoridades universitarias.
- B. La mayoría de las situaciones, de ser posible, deben poder resolverse en una intervención inicial con la persona u oficina relacionada a la queja o querella.
 - C. El estudiante interesado en radicar específicamente una querella se dirigirá al Decanato de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de Puerto Rico en Carolina (UPRCA) y procederá a seguir los pasos recomendados por el Decano(a) de Asuntos Estudiantiles.
 - D. Al presentar su queja o querella, el(la) estudiante podrá contar en cualquier momento con la ayuda y asesoramiento de la Procuraduría Estudiantil, conforme establece el Artículo 2.36 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR.
 - E. De no quedar conforme con el desarrollo de los procedimientos, podrá solicitar reconsideración o apelación, a tenor con lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre los procedimientos apelativos administrativos de la Universidad de Puerto Rico.
 - F. Para la solicitud de un cambio de nota, aplicará el procedimiento dispuesto en la Certificación Núm. 26 (2015-2016) del Senado Académico de la UPRCA.
 - G. No se tomarán represalias contra un estudiante por motivo de haber presentado una queja o querella. No obstante, nada de lo dispuesto en este procedimiento para atender quejas o querellas estudiantiles impedirá la imposición de responsabilidad a personas, estudiantes o empleados que a sabiendas levanten planteamientos frívolos al amparo de este procedimiento.

Artículo 2.42 – Radicación de una queja estudiantil

- A. El estudiante que desee someter una **queja** se dirigirá ante el supervisor inmediato de la persona contra quien desea quejarse. En caso de que la persona también sea un estudiante, el estudiante dirigirá la queja al profesor o al Decano de Asuntos Estudiantiles, según aplique. No se requiere ninguna formalidad específica para la presentación de una queja.
- B. No obstante, antes de presentar una queja, el estudiante puede acudir donde la Procuraduría Estudiantil para evaluar las opciones que tiene para que su queja sea escuchada, incluyendo la intervención del Procurador Estudiantil.

Artículo 2.43 – Radicación de una querella estudiantil

- A. Antes, durante o después del proceso de presentar la querella, el estudiante podrá contar con la ayuda y asesoramiento del Procurador Estudiantil.
- B. El estudiante que desee someter una **querella** se dirigirá al Decanato de Asuntos Estudiantiles de la UPRCA donde completará en todas sus partes el documento *Radicación de Querella Estudiantil* (Anexo 1). Dicho documento podrá ser entregado personalmente o ser enviado por correo electrónico al Decano de Asuntos Estudiantiles de la UPRCA.
- C. El estudiante querellante tendrá doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que el estudiante conociera o debiese conocer el daño, para presentar su querella oportunamente, salvo lo dispuesto por reglamentos o por leyes especiales que apliquen.
- D. El Decano de Asuntos Estudiantiles de la UPRCA citará al estudiante querellante dentro de los próximos diez (10) días laborables del recibo del documento para orientarle sobre los procedimientos institucionales y políticas que apliquen. Además, orientará al estudiante sobre el procedimiento a seguir para atender la querella, según la intervención que corresponda. La orientación podrá realizarse presencial y/o virtualmente. El estudiante será orientado sobre los canales de intervención, dependiendo de la situación planteada. La misma puede ser de dos tipos: académica o no académica.
 - Situación académica: Antes de radicar una querella el estudiante deberá conversar y discutir el asunto con el profesor del curso, si el problema no se resuelve debe acudir al Coordinador de Programa y luego al Director de Departamento. De no quedar satisfecho, el estudiante entonces radicará una querella ante el Decano de Asuntos Estudiantiles, quien se comunicará por escrito con el Decano de Asuntos Académicos para que éste intervenga en la solución del conflicto. (Ver Anexo 2.). El Decano de Asuntos Académico presentará la querella ante el profesor, quien tendrá el derecho de contestar dicha querella en quince (15) días laborables. Una vez el profesor conteste o una vez concluya el término para responder la querella, el Decano de Asuntos Académico informará por escrito al Decano de Asuntos Estudiantiles el resultado de su intervención en un plazo no mayor de veinte (20) días laborables, salvo en circunstancias excepcionales.

Situación no académica: Una vez el estudiante radique la querella, el Decano de Asuntos Estudiantiles se comunicará con el Director de la oficina directamente relacionada a la querella. Dicha comunicación se hará por escrito y podrá ser entregada personalmente o enviada por correo

electrónico. (Ver Anexo 3.). El Director presentará la querella ante el empleado no docente, contratista, o cualquier persona natural o jurídica vinculada a la UPRCA objeto de la misma, quien tendrá el derecho de contestar dicha querella en quince (15) días laborables. Una vez la persona querellada conteste o una vez concluya el término para responder la querella, entonces el Director informará por escrito al Decano de Asuntos Estudiantiles el resultado de su intervención en un plazo no mayor de veinte (20) días laborables, salvo en circunstancias excepcionales.

- E. El Decano de Asuntos Estudiantiles notificará por escrito al estudiante querellante y a la persona querellada el resultado del procedimiento de atender la querella dentro de los próximos cuarenta (40) días laborables a partir del día en que recibió la querella, salvo en circunstancias excepcionales.
- F. El Decano de Asuntos Estudiantiles hará un informe de los resultados del procedimiento de atender la querella. Dicho informe se guardará en un archivo específicamente designado para ello en el Decanato de Asuntos Estudiantiles. Todo informe rendido debe permanecer en estos expedientes y no debe circularse copia de estos a ninguna oficina de la Universidad, salvo en casos que se requiera la elevación del expediente como parte de un proceso apelativo.
- G. Dependiendo de la seriedad de la querella, el Decano de Asuntos Estudiantiles podrá referirla a otras dependencias o decanatos de la UPRCA para que hagan una investigación paralela.
- H. Del estudiante querellante no quedar conforme con la determinación o acción en el Decanato de Asuntos Estudiantiles, el estudiante querellante podrá iniciar el Procedimiento de Apelación ante el Rector dentro de los próximos treinta (30) días naturales a partir de la fecha de la notificación del Decano de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 2.44 – Procedimiento para apelar determinación de querella estudiantil

- A. Si el estudiante querellante o la persona querellada no estuviese conforme con la determinación o acción del Decano de Asuntos Estudiantiles, podrá solicitar reconsideración ante este o apelar ante el Rector, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos.
- B. Si el estudiante querellante o la persona querellada no estuviese conforme con la decisión del Rector, podrá solicitar reconsideración ante este o apelar ante

el Presidente de la UPR, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos

- C. En caso de que la decisión emitida por el Presidente de la UPR no fuera favorable al estudiante querellante o la persona querellada, podrá solicitar reconsideración ante este y/o apelar ante la Junta de Gobierno, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad sobre procedimientos apelativos administrativos.

CAPÍTULO III - ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 3.1 - Política universitaria de reconocimiento a la participación estudiantil

Para facilitar el derecho a participar en el gobierno universitario, canalizando así la contribución de ideas e iniciativas para el mejoramiento de la universidad, se reconoce el derecho de los estudiantes a organizar consejos de estudiantes de acuerdo a como se dispone en este Reglamento, que constituirán los foros oficiales del estudiantado para el análisis, la discusión y el estudio de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la participación efectiva de los estudiantes en todos los aspectos del quehacer universitario.

La misión esencial de los consejos de estudiantes es contribuir al cumplimiento de la función social y educativa de la UPRCA y luchar por el desarrollo y vigencia de los derechos estudiantiles adquiridos.

El Rector asignará los recursos necesarios y razonables para facilitar a los consejos llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos.

Artículo 3.2 - Consejo General de Estudiante

Se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes de la UPRCA conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento. Serán miembros del Consejo General de Estudiantes todos los representantes electos por la comunidad estudiantil, quienes a su vez representan a la asamblea en la que fueron elegidos y forman parte del pleno de su respectivo departamento. La representación estudiantil ante el Consejo General de Estudiantes estará compuesta por al menos dos (2) representantes por departamento o escuela. La cantidad de representantes por departamento o escuela podrá aumentarse según disponga el Reglamento General de

Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Una vez electos los representantes estudiantiles, estos elegirán entre ellos la Directiva del Consejo que estará constituida por un Presidente(a), un Vicepresidente(a), los representantes estudiantiles ante la Junta Administrativa y a la Junta Universitaria y sus respectivos representantes alternos, un Senador(a) Estudiantil electo, un Secretario(a) Ejecutivo(a), un Secretario(a) de Actas y el Relacionista Público(a). La Directiva del Consejo se elegirá por y entre los miembros oficiales pertenecientes al Consejo General de Estudiantes en su reunión constitutiva durante los sesenta (60) días subsiguientes al cierre de las elecciones de los representantes estudiantiles ante este cuerpo estudiantil. El Consejo General de Estudiantes ejercerá sus funciones por el término de un año o hasta que su sucesor sea constituido.

El Consejo General de Estudiantes será la única representación oficial de estudiantes reconocido por la UPRCA, de manera que se canalice la participación democrática, amplia, libre y plena de todos los estudiantes. El Consejo General de Estudiantes está adscrito al Decanato de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 3.3 - Funciones del Consejo General de Estudiantes

El Consejo General de Estudiantes (CGE) tendrá los siguientes poderes y funciones:

- A. Promover un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo del estudiantado y garantice, primordialmente, su derecho a educarse.
- B. Representar oficialmente al estudiantado en todos los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.
- C. Servir de foro del cuerpo estudiantil para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y a la comunidad en general.
- D. Laborar, en coordinación con los demás sectores que componen la comunidad universitaria, para el mejoramiento de ésta.
- E. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, de emprendimiento, de orientación y de otra índole que complementen la educación universitaria.
- F. Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas y situaciones que afecten a los

estudiantes y el buen funcionamiento de la Universidad.

- G. Elegir a los representantes estudiantiles a los organismos que corresponda, según se provea en los reglamentos o estatutos universitarios.
- H. Gestionar la representación más amplia posible y la participación efectiva del estudiantado en los procesos y organismos institucionales que, por su naturaleza, estén más directamente relacionados con el quehacer estudiantil.
- I. Participar, según se disponga, en los procesos que la Universidad establezca para la creación de reglamentos y políticas académicas y estudiantiles e institucionales. Para enmiendas a este Reglamento y al Reglamento General de Estudiantes, la participación estudiantil se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Reglamento.
- J. Reunirse con el Rector y con el Decano de Estudiantes al menos una vez por cuatrimestre.
- K. Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes y promover su participación en dichas asambleas, así como en los procesos eleccionarios y de consulta al estudiantado, garantizando y propiciando en todo momento la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes con derecho al voto.
- L. Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil, de conformidad con lo dispuesto en la Certificación 119 (2014-2015) de la Junta de Gobierno.
- M. Escoger, de su propio seno, a los miembros de su directiva.
- N. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.
- O. Proponer al Senado Académico, rector y otros foros universitarios, la formulación de normas o políticas institucionales sobre cualquier asunto que estimen pertinente y recibir su respuesta oficial.
- P. Formular recomendaciones a la Junta Universitaria, al Presidente y a la Junta de Gobierno sobre las propuestas que surjan de los Senados Académicos, Juntas Administrativas u organismos análogos.

- Q. Recibir directamente, según se vayan aprobando, copia electrónica de todas las certificaciones y documentos normativos que surjan de estos cuerpos y funcionarios mencionados en el inciso anterior.
- R. Consultar con los demás Consejos Generales de Estudiantes sobre decisiones que tengan impacto sobre la Universidad como sistema, mediante los procedimientos y las estructuras que faciliten dichas consultas.
- S. Diseñar mecanismos de participación directa para recibir opiniones del estudiantado.
- T. El Consejo General de Estudiantes podrá convocar Asambleas Generales Extraordinarias cuando surjan temas de interés general para la comunidad estudiantil. Esta Asamblea será constituida con el 10% del cuórum requerido para la representación apropiada de los estudiantes.

El Consejo General de Estudiantes está supuesto a elegir, no a designar esos representantes. Una vez nombrado salvo justa causa o renuncia, el CGE no tiene facultad para revocar ese nombramiento o las determinaciones tomadas por su representante en otros foros.

El Rector asignará recursos necesarios y razonables para facilitar al Consejo llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones del Consejo.

Artículo 3.4 – Funcionamiento interno

Los consejos de estudiantes gozarán de autonomía en el manejo de sus asuntos internos, en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con, este Reglamento o el reglamento de estudiantes de la unidad institucional correspondiente. Cónsono con esto se reconoce la autonomía de los consejos para reglamentarse y estructurar su composición interna, en armonía con las normas y políticas de la Universidad y en formas que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.

Se reconoce la capacidad de los consejos para administrar los fondos que se les asignen para ejercer sus atribuciones y cumplir sus responsabilidades. Para esos fines, podrán configurar su presupuesto de acuerdo con su reglamentación interna. Asimismo, podrán utilizar sus materiales, equipos e instalaciones según se estipule en sus normas internas. Esto no los eximirá de cumplir con las leyes, normas y políticas de la

Universidad respecto al manejo de fondos y propiedad pública, incluyendo los procesos de auditoría interna.

Artículo 3.5 – Otras estructuras de representación estudiantil adicionales

Los reglamentos de estudiantes de las unidades podrán disponer sobre otras estructuras de representación estudiantil en los departamentos académicos, así como a nivel de programas tales como los nocturnos, sabatinos y a distancia de forma compatible con la reglamentación universitaria. Dichas estructuras podrán incluir comités estudiantiles de asesoramiento de los funcionarios y organizaciones encargados de los servicios y ayudas al estudiante, tales como, actividades culturales, becas y préstamos, matrícula, transportación, seguridad, consejería, cafetería, librería y biblioteca. La función de esta representación estudiantil consistirá en brindar a las autoridades administrativas y docentes responsables el asesoramiento y recomendaciones sobre los intereses, los problemas y los programas relacionados con los estudiantes.

El Consejo General de Estudiantes nombrará para estos comités representantes de la comunidad estudiantil por medio de una convocatoria o referido. Si por alguna razón extraordinaria, el Consejo General de Estudiantes no ha sido constituido, el Decanato de Asuntos Estudiantiles, en consulta con el Rector nombrará a estos representantes.

CAPÍTULO IV- PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO INSTITUCIONAL

PARTE A – INTRODUCCIÓN

Artículo 4.1 - Política de participación estudiantil

El Artículo 10 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico extiende a los estudiantes el derecho a participar efectivamente en la vida de la comunidad académica, con todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga. Este Reglamento concede participación estudiantil con derecho a voz y voto en los organismos y dependencias universitarias como se dispone a continuación.

En virtud de lo anterior la UPRCA reconoce la importancia de la participación estudiantil en el gobierno institucional. La labor de los representantes estudiantiles en las diversas instancias de dicho gobierno contribuye positivamente a las decisiones institucionales y constituye una excelente oportunidad formativa para los

estudiantes.

Parte B — Niveles de participación estudiantil

Artículo 4.2 – Departamento académico y Escuela

- A. Con excepción de los asuntos de los Comités de Personal, la representación estudiantil en las reuniones, ordinarias y extraordinarias, departamentales o de Escuela tendrá voz y voto. En ningún caso dicha representación será menor de dos (2) representantes estudiantiles ni excederá en ningún caso del diez por ciento (10%) del número de claustrales que pertenecen al Departamento o Escuela.
- B. Los representantes estudiantiles podrán pertenecer a cualquier comité con voz y con voto, con excepción del Comité de personal. Estos serán convocados a reunión como un miembro más del comité.

Artículo 4.3 – Senado Académico

- A. La representación estudiantil en el Senado Académico de la UPRCA será aquella que determine la Junta de Gobierno mediante certificación a tales efectos.
- B. Serán miembros *ex officio* en el Senado Académico de la UPRCA el presidente(a) del Consejo General de Estudiantes y los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa. El senador(a) estudiantil que sea electo por los miembros del Consejo General de Estudiantes será miembro en propiedad. Cada uno de estos constará con un alterno que podrá sustituir en cualquier tipo de reunión del Senado Académico. El senador(a) estudiantil pertenecerá a todos los comités del Senado Académico; los otros miembros de la representación estudiantil pertenecerán a al menos a dos (2) comités.

Artículo 4.4 – Junta Administrativa

- A. La representación estudiantil en la Junta Administrativa estará constituida por un (1) representante estudiantil en propiedad y un (1) representante alterno. Ambos representantes serán electos por los miembros del Consejo General de Estudiantes. Dicha representación estudiantil no podrá recaer en el Presidente(a) del Consejo General de Estudiantes.
- B. En caso de quedar vacante el puesto representante en propiedad, su alterno

pasará a tomar la misma. Luego, el Consejo General de Estudiantes tendrá que proceder para seleccionar al nuevo representante alterno.

Artículo 4.5 – Junta Universitaria

- A. La representación estudiantil en la Junta Universitaria estará constituida por un (1) representante estudiantil en propiedad y un (1) representante alterno. Ambos representantes serán electos por los miembros del Consejo General de Estudiantes. Dicha representación estudiantil no podrá recaer en el Presidente(a) ni en el Senador Estudiantil ni el representante de la Junta Administrativa del Consejo General de Estudiantes.
- B. En caso de quedar vacante el puesto de representante estudiantil en propiedad, el Consejo General de Estudiantes certificará al alterno como el nuevo representante estudiantil en propiedad y tomará posesión del puesto de forma inmediata. El Consejo General de Estudiantes convocará a una reunión en un plazo de una (1) semana de la vacante para seleccionar un nuevo representante alterno. El sucesor a representante alterno seleccionado y certificado tomará posesión del puesto de forma inmediata.
- C. El representante estudiantil de la Junta Universitaria será un invitado permanente de las reuniones de la Junta Administrativa.

Parte C — Sobre los representantes estudiantiles

Artículo 4.6 – Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles

La UPRCA reconocerá oficialmente a los representantes estudiantiles elegidos y les ofrecerá el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones oficiales. Los representantes estudiantiles no serán objeto de discriminación alguna por virtud del cargo que ostentan ni de acciones disciplinarias por su labor de representantes. Lo anterior no será interpretado, sin embargo, como la concesión de privilegios a los representantes estudiantiles en relación con el cumplimiento de sus obligaciones y de sus deberes como estudiantes universitarios.

Los representantes estudiantiles tendrán prioridad en los procesos de selección de cursos, de manera que puedan estructurar sus programas académicos en armonía con sus funciones oficiales, de conformidad con el procedimiento que determine el Rector(a) de la UPRCA.

Los estudiantes tendrán representación en los comités de la UPRCA de asesoramiento y de trabajo que afecten directa o indirectamente a los estudiantes, excepto en el Comité de Personal. La representación estudiantil a estos comités recaerá en los miembros del Consejo General de Estudiantes.

Los representantes estudiantiles no podrán utilizar información obtenida en el desempeño de sus cargos para obtener beneficios para sí o para los miembros de su unidad familiar. Además, deberán abstenerse de participar en deliberaciones en los cuerpos a los cuales pertenecen en cualquier asunto en el cual hayan intervenido como miembro de otro organismo universitario o en aquellos casos en los cuales el representante o un miembro de su unidad familiar estén directamente involucrados.

Artículo 4.8 - Términos de la representación y su vigencia

Los representantes estudiantiles al Consejo General de Estudiantes y a todos los Comités correspondientes serán elegidos por el término de un (1) año, comenzando el 1ro de julio del año de la elección y concluyendo el 30 de junio del próximo año. En caso de que no se haya elegido algún representante para la fecha de comienzo del término, el incumbente que continúe cualificado para ocupar el cargo permanecerá en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado.

Todo Representante Estudiantil cesará en su cargo si durante su término de incumbencia (a) es sancionado disciplinariamente mediante una sanción de suspensión o expulsión, o (b) deja de satisfacer cualquiera de los requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil dispuestos en el Artículo 5.2 de este Reglamento.

CAPÍTULO V - PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES

PARTE A— SOBRE PROCESOS ELECTORALES

Artículo 5.1- Elección de los representantes estudiantiles

Los procesos y métodos de elección de los representantes estudiantiles se establecerán en los reglamentos de estudiantes de cada unidad institucional en lo que no esté contemplado ni sea incompatible con este Reglamento y velarán por la protección plena de los derechos de participación de los estudiantes, los candidatos a representante y los representantes electos.

Todos los estudiantes elegibles para participar tendrán derecho a nominar y elegir libremente a sus representantes mediante el voto secreto electrónico individual y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en los reglamentos de estudiantes de su unidad.

El Presidente(a) del Consejo General de Estudiantes, los Senadores(as) Académicos, los Representantes Estudiantiles ante la Junta Administrativa y a la Junta Universitaria y sus respectivos representantes alternos serán electos por el Consejo General de Estudiantes de la UPRCA.

Artículo 5.2 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos

Se establecen los siguientes requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil ante órganos de gobierno institucionales, incluyendo los comités de trabajo:

1. Ser estudiante regular que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación. Para fines de este Capítulo se considerarán estudiantes regulares diurnos aquellos que estén matriculados y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por cuatrimestre.
2. No estar bajo sanción por razones disciplinarias.
3. Poseer un índice académico igual o mayor a 2.50.
4. No estar en probatoria por deficiencia académica. Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en la directiva de los Consejos de Estudiantes de Facultad o de Recinto durante ese año.
5. No ser miembros del personal docente, no docente o clasificado, sin importar el número de créditos en que estén matriculados.

El Decano(a) de Estudiantes certificará los candidatos que satisfacen los criterios de elegibilidad aquí dispuestos y adjudicará en primera instancia toda controversia que surja respecto a su elegibilidad.

Artículo 5.3- Proceso de nominaciones

El Decano(a) de Asuntos Estudiantiles, o la persona en quien este delegue,

convocará y presidirá las asambleas de nominaciones, con la colaboración del Presidente(a) del Consejo General de Estudiantes.

1. El quorum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para participar en ella. En caso de no lograrse el quorum requerido en la primera asamblea convocada, el Decano(a) de Asuntos Estudiantiles convocará una segunda asamblea de nominaciones en la cual el quorum lo constituirán los asistentes a la misma.
2. Para ser nominado, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación, o expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente.
3. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un cargo.
4. Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso en la UPRCA, de manera que puedan asistir a las asambleas.
5. El Decano(a) de Asuntos Estudiantiles verificará que los candidatos nominados cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento antes de certificarlos y autorizar su inclusión en la papeleta de votación.

Artículo 5.4 – Elecciones

- A. Debido a que en UPRCA tenemos un sistema de cuatrimestre, las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente entre el 1ro y el 31 de mayo de cada año.
- B. El quorum requerido nunca será menor del veinticinco por ciento (25 %) del número de estudiantes elegibles para votar en la elección. De no llegar al quorum establecido, el Decanato de Asuntos Estudiantiles extenderá el período de votación hasta alcanzar el por ciento requerido.
- C. Los períodos de emisión de convocatorias a asambleas serán establecidos por el Consejo General de Estudiantes, en conjunto con el Decanato de Asuntos Estudiantiles, con el fin de cumplir con las fechas requeridas, la duración de períodos de elección y cualquier otro asunto necesario para la adecuada celebración de estos procesos. Se garantizará una participación efectiva del Consejo General de Estudiantes en este proceso. Las normas aprobadas para

regir los procesos de elección de los consejos generales de estudiantes serán cónsonas con lo dispuesto en este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

- D. La fecha de la celebración de la elección será contemplada en el calendario académico que apruebe la Junta Administrativa.
- E. Las elecciones en que participe la comunidad estudiantil serán supervisadas por el Decanato de Asuntos Estudiantiles y se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto.
- F. Tendrán derecho a votar en las elecciones todos los estudiantes matriculados en la UPRCA que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias.
- G. Los estudiantes elegidos como miembros del Consejo General de Estudiantes serán aquellos que obtengan el mayor número de votos. El Decano(a) de Asuntos Estudiantiles velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3.2 de este Reglamento donde se establece que la representación estudiantil ante el Consejo General de Estudiantes estará compuesta por al menos dos (2) representantes por departamento o escuela.
- H. El Decano(a) de Asuntos Estudiantiles adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- I. Corresponderá al Decano(a) de Asuntos Estudiantiles certificar los estudiantes elegidos.

Artículo 5.5 – Controversias respecto al proceso o resultados

Si cualquier persona tiene algún reclamo sobre el proceso o resultados de las elecciones del Consejo General de Estudiantes deberá presentar su reclamación por escrito al Decanato de Asuntos Estudiantiles en un período no mayor de cinco (5) días laborables desde que se dio el proceso o se anunció el resultado. El Decanato de Asuntos Estudiantiles deberá atender e investigar el reclamo y presentar una respuesta en o antes de siete (7) días laborables desde la fecha en que recibió la reclamación. Las decisiones serán apelables ante el Rector(a).

PARTE B — SOBRE PROCESOS DE CONSULTA

Artículo 5.5 – Consultas por medios electrónicos

- A. Solamente las determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares del Consejo General de Estudiantes de UPRCA que se tomen por los estudiantes, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, podrán ser reconocidos como tales por las autoridades universitarias.
- B. Estarán sujetas al proceso aquí establecido, las determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares del Consejo General de Estudiantes de UPRCA, de consultas que emanen de una asamblea válidamente constituida y que puedan afectar directa o indirectamente a los estudiantes. Estarán exentos de este proceso aquellas determinaciones, decisiones, acuerdos o asuntos internos, cotidianos o rutinarios del Consejo General de Estudiantes de UPRCA.
- C. Las consultas se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto. El Presidente de la Universidad aprobará las normas y guías generales para instrumentar dicho proceso, conforme a lo establecido en este Reglamento.
- D. Las referidas consultas se harán únicamente a través del voto electrónico individual de cada estudiante matriculado en la facultad o unidad institucional, según sea el caso, y que no esté suspendido o separado por razones disciplinarias.
- E. La votación se hará a través de la página electrónica desarrollada para esos fines por la UPRCA.
- F. Cada estudiante tendrá acceso a dicha página utilizando su nombre de usuario y contraseña y dicha página deberá estar accesible desde cualquier computadora personal.
- G. La petición de consulta será sometida al Decano(a) de Asuntos Estudiantiles por el Presidente(a) del Consejo General de Estudiantes, en el caso de determinaciones a nivel de la UPRCA.
- H. La petición deberá ser sometida al menos siete (7) días laborables antes de la fecha en que comenzará la consulta. La solicitud incluirá el texto de la consulta que se presentará a los estudiantes, el cual estará debidamente certificado por el Presidente(a) y el Secretario(a) del Consejo General de Estudiantes de la UPRCA. El Decano(a) de Asuntos Estudiantiles procederá con la instrumentación de dicha

petición dentro de un término no mayor de tres (3) días laborables.

- I. Toda consulta que se efectúe será anunciada individualmente a todos los estudiantes de la UPRCA vía el correo electrónico asignado por la Universidad a cada estudiante. El anuncio se hará diariamente comenzando tres (3) días previo a que comience la consulta y hasta el último día de la consulta. El mismo deberá indicar la fecha límite y la hora en que concluye la consulta. La UPRCA tomará todas aquellas medidas necesarias para propiciar una amplia participación estudiantil.
- J. El periodo de votación nunca será menor de tres (3) días ni mayor de ocho (8) días laborables contados desde la fecha del último aviso que se dé a los estudiantes según dispone el inciso I.
- K. Durante el periodo de consulta, la UPRCA tendrá disponible ayuda técnica para todos los estudiantes que participen, dentro de los recursos disponibles de la unidad, de forma que se garantice la participación estudiantil en la consulta.
- L. El quórum requerido para la consulta será el veinticinco (25%) por ciento del número de estudiantes de la UPRCA que sean elegibles para votar.
- M. El Decano(a) de Asuntos Estudiantiles certificará el Comité de Observadores seleccionados por el Consejo General de Estudiantes de entre sus propios miembros para que participen del proceso.
- N. Prevalecerá aquella alternativa que obtenga la mayoría de los votos. El término mayoría significará la mitad más uno de los estudiantes participantes en la consulta. En caso de que la consulta conlleve escoger entre dos o más alternativas, será reconocida como la expresión oficial, la alternativa que obtenga el mayor número de los votos registrados.
- O. Cualquier determinación, decisión, acuerdo o expresión similar que se tomen por los estudiantes en violación a lo establecido en este Reglamento, será nula.
- P. El Decano(a) de Asuntos Estudiantiles adjudicará en primera instancia cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la consulta.
- Q. Concluida la consulta, el Decano(a) de Asuntos Estudiantiles certificará junto con el Presidente(a) del Consejo General de Estudiantes el resultado de la consulta y lo comunicará a la comunidad universitaria no más tarde de tres (3) días laborables.

CAPÍTULO VI - NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

PARTE A – INTRODUCCIÓN

Artículo 6.1 - Propósitos del sistema disciplinario

El sistema disciplinario de la UPRCA, en lo referente a la conducta estudiantil, propenderá a:

1. Propiciar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y a garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la Institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.
2. Orientar y educar al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.
3. Orientar y educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.
4. Ofrecer al estudiante la oportunidad de modificar sus conductas para que pueda participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.

PARTE B — SOBRE LA CONDUCTA SUJETA A SANCIONES Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 6.2 – Conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias

Estará sujeta a sanciones disciplinarias:

1. ***Deshonestidad académica:*** Toda forma de deshonestidad o falta de integridad académica, incluyendo, pero sin limitarse a, acciones fraudulentas, la obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones, copiar total o parcialmente la labor académica de otra persona, plagiar total o parcialmente el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente las respuestas de otra persona en las preguntas de un examen, haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta.
2. ***Conducta fraudulenta:*** La conducta con intención de defraudar, incluyendo, pero sin limitarse a, la alteración maliciosa o falsificación de calificaciones,

expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de la Universidad o de cualquier otra institución. Estará igualmente, sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquiera de los documentos antes especificados sabiendo que los mismos son falsos o alterados.

3. ***Daño a la propiedad universitaria:*** Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a la propiedad universitaria, pero sin limitarse a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios, estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas, o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos, escritos o cualquier otro medio.

Lo dispuesto antes será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad, sea ésta tangible o intangible, mueble o inmueble, e incluyendo la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet.

El Presidente, el Rector(a), Director(a) o el funcionario designado por éste, según corresponda, en diálogo con el Consejo General de Estudiantes, identificará expresamente y acondicionará superficies o áreas visibles y adecuadas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento.

4. ***Uso no apropiado de la propiedad universitaria:*** El uso de la propiedad o facilidades de la Universidad de Puerto Rico con un fin diferente al uso o propósito para el que fueron destinadas por las autoridades universitarias que pudiera resultar en daño a dicha propiedad o facilidad, o a alguna persona, incluyendo al propio usuario.
5. ***Obstaculización de las tareas y actividades:*** La obstaculización de tareas regulares, tales como la enseñanza, investigación y administración o la celebración de actividades oficiales, efectuándose dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, incluyendo las asambleas estudiantiles.
6. ***Obstaculización del libre acceso a las instalaciones:*** La obstaculización parcial o total del libre acceso y salida de personas de las instalaciones de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de estas, así como del tránsito de vehículos hacia, dentro de, o desde las instalaciones de la Universidad.
7. ***Conducta contra personas:*** La conducta que atente contra la vida, libertad,

propiedad, dignidad, salud y seguridad de las personas, incluyendo, pero sin limitarse a, el empleo o la incitación al uso de fuerza o violencia contra cualquier persona en las facilidades de la Universidad con la intención de causar daño o de impedir el uso de recursos y servicios o el descargo de responsabilidades, cualesquiera que sean los medios que se emplearen.

8. **Comisión de delitos:** Todo acto cometido en las instalaciones de la Universidad o en instalaciones alquiladas o prestadas a la misma que pueda constituir delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, a la fecha de su comisión.
9. **Obscenidad:** La comisión en la Universidad de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.
10. **Violaciones a reglamentos y normas:** Las violaciones a este Reglamento u otra normativa adoptada por las autoridades universitarias, incluyendo, pero sin limitarse a, normas relativas al hostigamiento o acoso sexual, el uso ilegal de drogas o sustancias controladas, uso de las tecnologías de información y cualesquiera otras normas.
11. **Convicción por delito:** Ser convicto de delito menos grave que conlleve depravación moral o de delito grave bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.
12. **Incumplimiento de sanciones:** El incumplimiento de las sanciones impuestas por violación a las normas de este Reglamento.

El incumplimiento por un estudiante con sus deberes y responsabilidades será sancionado de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en este Reglamento

Artículo 6.3 – Autoría y participación

Será responsable por infracción a las normas de este Reglamento cualquier estudiante que tome parte directa en la conducta objeto del proceso disciplinario, los que fueren, provoquen, instiguen o induzcan a su comisión, así como los que cooperen con actos anteriores, simultáneos o posteriores a su comisión.

Artículo 6.4 – Sanciones

Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas

de las medidas siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Probatoria por tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación. La probatoria puede conllevar la imposición de condiciones que limiten el uso de facilidades, recursos o privilegios.
3. Suspensión de la Universidad por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión o la expulsión definitiva de la Universidad.
4. Expulsión definitiva de la Universidad.
5. Los actos que constituyan violaciones a este Reglamento y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción adicional el compensar a la Universidad o a las personas afectadas los gastos en que incurran para reparar estos daños.
6. Asignación de trabajo en la comunidad universitaria.
7. Cualquier otra sanción que se especifique en el reglamento de estudiantes de la unidad institucional correspondiente, siempre y cuando sea cónsona con las disposiciones y el espíritu de este Reglamento.

El Rector(a) de cada unidad institucional deberá publicar al principio de cada año lectivo a través de la Internet y otros medios adecuados de información las conductas típicas que han sido sancionadas y las sanciones impuestas en su unidad en forma final y firme, durante el año lectivo anterior.

Artículo 6.5 – Principio de proporcionalidad

Las sanciones impuestas deberán guardar relación con la severidad de la ofensa, propenderán a la formación cívica y ética del estudiante y se orientarán hacia el bienestar de la comunidad universitaria.

PARTE C — ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 6.6 – Procesos disciplinarios en general

Este Reglamento contempla dos tipos de procesos disciplinarios: el procedimiento

formal en casos de faltas graves y el procedimiento informal en casos de faltas menores.

Procedimiento formal en caso de faltas graves: En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante según la querella que le notifique el Presidente(a) o el Rector(a), según corresponda, los procesos disciplinarios se registrarán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E del Capítulo VI.

Procedimiento informal en caso de faltas menores: En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante según la falta imputada en la notificación del Presidente(a) o el Rector(a), según corresponda, los procesos disciplinarios se conducirán por el procedimiento informal dispuesto en este Reglamento, en la Parte D del Capítulo VI.

Artículo 6.7 – Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querella

El procedimiento disciplinario contemplado en este capítulo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querellado de una querella que contenga los cargos en su contra y la sanción que conllevan y su presentación simultánea ante una Junta de Disciplina que debe constituir cada unidad institucional y que siempre estará en funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.8. La naturaleza de la falta imputada en la querella determinará los procesos específicos que deberán seguirse conforme a este Reglamento. En casos que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante en virtud de la querella que le notifique el Presidente(a) o el Rector(a), según corresponda, los procesos disciplinarios serán formales, a tenor con la Parte E de este Capítulo y se conducirán ante un Oficial Examinador designado en virtud del Artículo 6.9.

En los demás casos el proceso será informal y se conducirá ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la Parte D de este Capítulo. La notificación de la querella se hará mediante entrega personal al estudiante o mediante envío por correo certificado con acuse de recibo y contendrá la fecha, el nombre y dirección postal del estudiante querellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias cuya violación se imputa, la sanción o sanciones que podrían resultar del proceso, y el término de tiempo de que dispone para responder, el cual no excederá de treinta (30) días calendario. Podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyan violaciones a este Reglamento ocasionen daños a la propiedad, para compensar a la Universidad o a las personas afectadas por los gastos en que éstas incurran para reparar estos daños.

La querella será suscrita y enviada por el Rector(a) o el Presidente(a), según sea

el caso. Dicho funcionario, simultáneamente con la notificación al estudiante querellado, presentará la querrela ante la Junta de Disciplina. Igualmente, en los casos que requieran procesos disciplinarios formales, dicho funcionario referirá la querrela a un Oficial Examinador para los procedimientos ulteriores

Artículo 6.8 – Juntas de Disciplina: composición y funcionamiento

Al menos, una Junta de Disciplina siempre debe estar operante en la UPRCA. La misma se constituirá al comienzo del año académico durante los primeros veinte (20) días laborables a partir del primer día de clases y estará compuesta por:

1. Un (1) miembro del personal universitario de la unidad, nombrado por el Rector(a).
2. Dos (2) miembros del personal docente de la unidad seleccionado por el Senado Académico. Si alguno de estos dos miembros no fuere seleccionado durante el periodo arriba establecido, el Rector(a) dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo. El miembro así seleccionado por el Rector(a) ocupará dicho cargo hasta tanto el Senado Académico seleccione a su sucesor.
3. Dos (2) estudiantes de la unidad designado por el Consejo General de Estudiantes de la unidad. Si alguno de estos dos (2) estudiantes no fuere seleccionado durante el periodo arriba establecido, el Rector(a) dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo de entre los estudiantes de la unidad. El estudiante así seleccionado por el Rector(a) ocupará dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a su sucesor.

El Presidente(a) de la Junta de Disciplina será elegido de entre sus miembros. La UPRCA podrá constituir Juntas de Disciplina adicionales de igual composición, cuando lo considere necesario para atender el volumen de trabajo u otras circunstancias presentes en la unidad. Cada Junta funcionará con independencia de las demás. La Junta de Disciplina tendrá, cuando lo crea necesario, asesoramiento técnico y legal durante los procesos.

Artículo 6.9 – Oficial Examinador: designación y cualificaciones

El Oficial Examinador será designado por el Rector(a) o el Presidente(a), según corresponda. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este

Reglamento. En procesos disciplinarios relativos a faltas graves, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser empleado, ni contratista de la Universidad.

Artículo 6.10 – Oficial Examinador: función y auxilio judicial

El Oficial Examinador podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que obligue al cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.

Artículo 6.11 – Duración del proceso disciplinario

Salvo en circunstancias excepcionales, el procedimiento disciplinario que aquí se dispone deberá ser resuelto por el Presidente(a) o el Rector(a), según sea el caso, dentro de un término que no excederá de seis (6) meses desde la formulación de la querella contra el estudiante.

PARTE D — PROCEDIMIENTOS INFORMALES

Artículo 6.12 – Naturaleza del proceso

El procedimiento informal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante querrellado según la falta imputada en la querella que le haya notificado el Presidente(a) o el Rector (a), según corresponda. El mismo se conducirá ante la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa. Aunque la naturaleza del proceso será informal, de considerarlo necesario para la justa adjudicación del caso la Junta podrá celebrar vistas, solicitar alegatos y/o ejercer cualesquiera otras facultades reconocidas al Oficial Examinador en el Artículo 6.10.

En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades bajo esta Parte D del Capítulo en los términos establecidos en la misma, y así lo informe al Rector, éste podrá nombrar, a petición de la Junta, a los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano.

Artículo 6.13 – Recomendación de la Junta de Disciplina

La Junta de Disciplina deberá remitir al Rector(a) o al Presidente(a), según sea el caso, sus recomendaciones en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el caso haya quedado sometido para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. Si la Junta de Disciplina no descargara sus funciones en el término antes expresado, se entenderá que esta no tiene recomendación que formular y el proceso pasará ante la consideración del Rector(a) o el Presidente(a), según corresponda, quien podrá designar un Oficial Examinador para ejercer la función de la Junta de Disciplina.

Artículo 6.14 – Falta de integridad académica

No obstante, lo dispuesto en esta Parte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.11 de este Reglamento, los casos de falta de integridad académica que se limiten a un curso podrán ser atendido directamente por el profesor a cargo de este. El profesor, en todo caso, deberá informar el asunto al Director(a) de Departamento o al Decano(a) de la Escuela, según sea el caso, quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento.

En la *Política de Integridad Académica en la UPR en Carolina* (Véase la Certificación Núm. 10-2019-2020 del Senado Académico de la UPRCA) está definido lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en su unidad, así como en todas sus modalidades, tales como cursos presenciales, híbridos, educación a distancia, prácticas, tesis, investigaciones, publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta.

Artículos 6.15 – Efectos de repetidas faltas

Las repetidas violaciones por un estudiante se tomarán en consideración para la evaluación de la posibilidad de imponer sanciones más graves, tanto en los procesos informales como en los formales.

PARTE E — PROCEDIMIENTO FORMAL ORDINARIO

Artículo 6.16 – Naturaleza del proceso

El procedimiento formal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante querellado según la querrela que le haya notificado el Presidente(a) o el Rector(a), según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.7. El procedimiento se conducirá ante el Oficial Examinador al cual el Rector(a) o el Presidente(a), según corresponda, haya referido la querrela. Dicho referido deberá realizarse simultáneamente con la notificación de la querrela hecha al estudiante.

Artículo 6.17 – Derecho a vista

El estudiante tendrá derecho a que se le celebre una vista administrativa para dilucidar los cargos que contra él se formulen. La vista administrativa aquí dispuesta tiene el propósito de lograr una determinación justa e imparcial sobre el alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, brindar una adecuada oportunidad de esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido, y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, esté basado en evidencia sustancial en el récord, ayude al continuo cumplimiento de las normas institucionales y sirva, en lo posible, los fines educativos de la Institución.

Artículo 6.18 – Notificación de la vista

La notificación de la vista se hará llegar por escrito y por correo certificado, o personalmente, a todas las partes con no menos de quince (15) días de anticipación, y deberá contener la siguiente información: fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.

La notificación deberá incluir, además:

1. La advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no están obligadas a estar así representadas;
2. La referencia a la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista;
3. La referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, y a los hechos constitutivos de tal infracción;

4. Apercibimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece a la vista; y
5. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que la suspensión se solicite por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión. Excepto en situaciones de emergencia, la suspensión no será concedida si no se solicita con al menos cinco (5) días calendario de antelación.

Artículo 6.19 – Naturaleza de la vista administrativa y garantías procesales

El estudiante podrá asistir a la vista administrativa acompañado de un representante legal. Durante la celebración de la vista administrativa, se utilizarán los mecanismos adecuados a los fines de crear y preservar un récord de los procedimientos que tuvieron lugar, grabando la misma o estenografiándola.

Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia, contrainterrogar a los testigos de cargo y examinar la prueba que en su contra se ofrezca. Solamente se podrá considerar prueba o evidencia que se admita durante la vista administrativa.

Artículo 6.20 – Normas procesales aplicables

Las Reglas de Evidencia no serán aplicables a las vistas administrativas, pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.

Las Reglas de Procedimiento Civil relativas al descubrimiento de prueba para los casos que se ventilan ante los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no aplicarán a los procedimientos disciplinarios que aquí se disponen.

Artículo 6.21 – Descubrimiento de prueba

Todo descubrimiento de prueba en estos procedimientos previa solicitud al efecto deberá realizarse dentro de un periodo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de notificada la querella. Constará de:

1. Lista de los testigos que habrán de ser utilizados durante la vista administrativa aquí dispuesta.

2. Copia de toda declaración jurada en posesión de las partes respecto de los hechos en controversia, aunque no se piense utilizar durante la vista administrativa.
3. Se hará disponible, para su examen y copia toda evidencia documental y material, incluyendo: declaraciones juradas, cintas video magnetofónicas, cintas magnetofónicas, fotografías y cualquier otra evidencia material. Las copias se suministrarán a costo de quien las solicite, salvo que se determine que el estudiante querrellado carece de los recursos para pagar por el costo.

Artículo 6.22 – Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector(a) o Presidente(a)

El Oficial Examinador preparará un informe el cual incluirá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones. Las determinaciones de hechos del oficial examinador serán finales y definitivas, cuando estén sustentadas por la prueba en el récord.

El informe del Oficial Examinador debe ser completado en un término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que hayan finalizado las vistas administrativas y haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo.

El informe deberá ser inmediatamente remitido por el Oficial Examinador a la Junta de Disciplina de la unidad institucional correspondiente y al Rector(a) o Presidente(a), según corresponda. La Junta de Disciplina tendrá un término de diez (10) días para evaluar el mismo y remitir sus propios comentarios o recomendaciones al Rector(a) o Presidente(a), según corresponda.

Transcurrido el término de diez (10) días sin que la Junta de Disciplina haya remitido sus comentarios o recomendaciones, se entenderá que ésta no se expresará sobre el caso y el Rector(a) o Presidente(a) procederá a la consideración del informe del Oficial Examinador.

Artículo 6.23 – Órdenes y resoluciones sumarias y parciales

De entender las partes que no es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrán solicitar la adjudicación sumaria en forma final, o parcial, de ser separable la controversia.

El Oficial Examinador preparará un informe con su recomendación en torno a tal petición luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud, así como la oposición a la misma. No se podrá emitir órdenes y resoluciones sumarias cuando: 1) existan hechos materiales o esenciales controvertidos, 2) haya alegaciones afirmativas en la querrela que han sido refutadas, 3) surja una controversia real sobre algún hecho material y esencial de los propios documentos que se acompañan, y 4) como cuestión de derecho no proceda.

Artículo 6.24 – Decisión del Rector(a) o el Presidente(a) y notificación

El Rector(a) o el Presidente(a), según sea el caso, recibirá el informe del oficial examinador y, una vez estudie el mismo junto a los comentarios y recomendaciones que haya emitido la Junta de Disciplina dentro del término dispuesto en este reglamento, rendirá su decisión.

La decisión del Rector(a) o del Presidente(a), según sea el caso, se notificará a las partes interesadas no más tarde de quince (15) días laborables después de haberse sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querellado, a su representación legal y las partes interesadas.

La decisión del Rector(a) o del Presidente(a), según corresponda, que será objeto de la referida notificación, deberá ser emitida por escrito y en todo caso deberá estar fundamentada, e indicar la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, con expresión de los términos correspondientes y constancia de la notificación de la misma.

PARTE F — PROCEDIMIENTO SUMARIO

Artículo 6.25 – Suspensión sumaria

El Presidente(a) o el Rector(a) podrán suspender a cualquier estudiante sin vista previa, si dicho funcionario entiende que la presencia del estudiante en las instalaciones de la unidad constituye un peligro inminente contra el orden, la seguridad de las personas o propiedad dentro de la misma. La decisión que se emita a tales efectos deberá contener una declaración concisa de los hechos, las normas de derecho aplicables y las circunstancias o razones que justifiquen la misma. La suspensión sumaria será efectiva al emitirse y será notificada mediante entrega personal al estudiante o por correo

certificado con acuse de recibo.

Artículo 6.26 – Vista informal

Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista informal que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la imposición de la medida cautelar. La vista se celebrará ante un Oficial Examinador designado por el Presidente(a) o el Rector(a), según sea el caso, y tendrá el propósito de que el estudiante reciba información de la prueba que fundamentó la suspensión sumaria y tenga una oportunidad de exponer su posición y presentar cualquier prueba pertinente a refutar la necesidad de la medida cautelar. El Oficial Examinador deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista.

Artículo 6.27 – Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario

De determinar el Presidente(a) o Rector(a) luego de recibir el informe del oficial examinador que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querella. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posposición solicitada por el estudiante querellado al oficial examinador. La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.

PARTE G — FASE APELATIVA

Artículo 6.28 – Proceso apelativo

Si el estudiante querellado no estuviese conforme con la decisión del Rector(a) podrá solicitar reconsideración ante éste o apelar ante el Presidente(a) de la Universidad, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos. En caso de que la decisión fuera emitida por el Presidente(a) de la Universidad, el estudiante querellado podrá solicitar reconsideración ante éste y/o apelar ante la Junta de Síndicos, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad sobre procedimientos apelativos administrativos.

Artículo 6.29 – Remedios Provisionales

Ante una solicitud debidamente fundamentada de una parte interesada presentada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la reglamentación vigente sobre procedimientos apelativos administrativos de la Universidad, el Presidente(a) o la Junta de Síndicos, según sea el caso, podrá paralizar los efectos de la sanción impuesta por la unidad institucional o el foro apelado mientras se tramita la apelación.

PARTE H — READMISIÓN DE ESTUDIANTES QUE HAN SIDO EXPULSADOS

Artículo 6.30 – Requisitos de solicitud

Un estudiante que haya sido objeto de una expulsión de la Universidad podrá solicitar el levantamiento de la sanción disciplinaria solamente en la misma unidad institucional en que se originó dicha sanción. Además, deberá satisfacer las siguientes condiciones:

1. Solicitar readmisión en la misma unidad en que cursaba estudios al menos cuatro (4) años después de la expulsión.
2. Presentar evidencia de que merece se levante la expulsión y de que la situación que provocó la expulsión ya no está presente.
3. Comprometerse por escrito, a observar fielmente las normas de conducta de este Reglamento.
4. Certificar que no ha presentado una solicitud de readmisión en ninguna otra unidad institucional.

Artículo 6.31 – Asesoramiento

El Rector(a) someterá la petición de levantamiento de expulsión a la Junta de Disciplina o un Oficial Examinador, quien, luego de las vistas administrativas correspondientes, lo asesorará sobre los méritos de esta. La decisión final sobre el levantamiento de la sanción será del Rector(a).

Artículo 6.32 – Condiciones de readmisión

La determinación en cuanto a la readmisión recaerá en la unidad institucional en que se impuso la sanción original, independientemente de la unidad del Sistema a la cual el estudiante esté solicitando readmisión. De concederse la readmisión, el estudiante estará sujeto a un periodo probatorio disciplinario de un (1) año. De ocurrir alguna violación a las normas de conducta dispuestas por este Reglamento, el estudiante será

expulsado de forma permanente sin derecho a solicitar readmisión.

CAPÍTULO VII — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7.1 – Instalaciones Universitarias

Cuando en este Reglamento se use la frase “instalaciones de la Universidad” se entenderá la misma como todas las dependencias, predios, terrenos y facilidades bajo el control de la UPRCA, o cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se estén efectuando actos oficiales celebrados o auspiciados por la Institución o en las que ésta participe.

Artículo 7.2 – Estudiante

Para propósito de este Reglamento y salvo que se indique otra cosa en algún artículo de este, el término “estudiante” se refiere a toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en la UPRCA. Las personas que se dan de baja de la UPRCA luego de alegadamente incurrir en conducta en contravención de las disposiciones de este Reglamento, o que no están matriculadas oficialmente durante un periodo lectivo en particular, pero mantienen una relación de continuidad con la Institución, o a quienes se les ha notificado que han sido admitidos a la UPRCA, también serán considerados “estudiantes”.

Artículo 7.3 – Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier momento por la Junta de Gobierno, *motu proprio* o a petición del Presidente(a) de la Universidad.

Los estudiantes y las organizaciones estudiantiles interesados en proponer enmiendas deberán radicarlas por escrito ante el Consejo General de Estudiantes quien la presentará al Senado Académico.

Los senadores claustrales o cualquier miembro de la comunidad universitaria podrán proponer enmiendas a través del Senado Académico.

Artículo 7.4 - Vistas públicas

El Consejo General de Estudiantes deberá celebrar vistas públicas periódicamente para auscultar la opinión de los estudiantes sobre enmiendas propuestas para este Reglamento y hacer recomendaciones al Senado Académico.

Artículo 7.5 - Consideración del Senado Académico, Junta Universitaria y Junta de Gobierno

Una vez consideradas las enmiendas en vistas públicas, el Consejo General de Estudiantes tendrá un término de treinta (30) días para hacer sus recomendaciones al Senado Académico. Las enmiendas se remitirán con las recomendaciones del Consejo de Estudiantes al Senado Académico para su consideración. De aprobarse las enmiendas, pasarán a la Junta Universitaria, y finalmente, a la Junta de Gobierno para su aprobación final.

Artículo 7.6 – Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

Artículo 7.7 – Salvedad

Este Reglamento no comprende todas las normas existentes en la Universidad de Puerto Rico en Carolina aplicables a los estudiantes. Será deber del estudiante cumplir con las demás políticas institucionales, normas y reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 7.8 – Vigencia y derogación de reglamentación incompatible

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado. Al entrar en vigor este Reglamento, quedará derogada toda reglamentación estudiantil de la UPR en Carolina que sea incompatible con el presente Reglamento.

ANEXO 1

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA
DECANATO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES****Radicación de Querrela Estudiantil**
(Para ser llenado por el estudiante)

Fecha: _____

Nombre del estudiante: _____

Departamento o Escuela a la que pertenece: _____

Número de estudiante: _____ Correo electrónico: _____

Dirección residencial: _____

Dirección postal (si es diferente): _____

Número(s) de telefono(s) de contacto: _____

Personas involucradas (si aplica): _____

Fecha del incidente: _____ Hora del incidente: _____

Lugar del incidente: _____

Breve descripción del incidente:

Autorizo a compartir la información con las siguientes personas (si aplica):

Firma del estudiante: _____

Acuerdos:

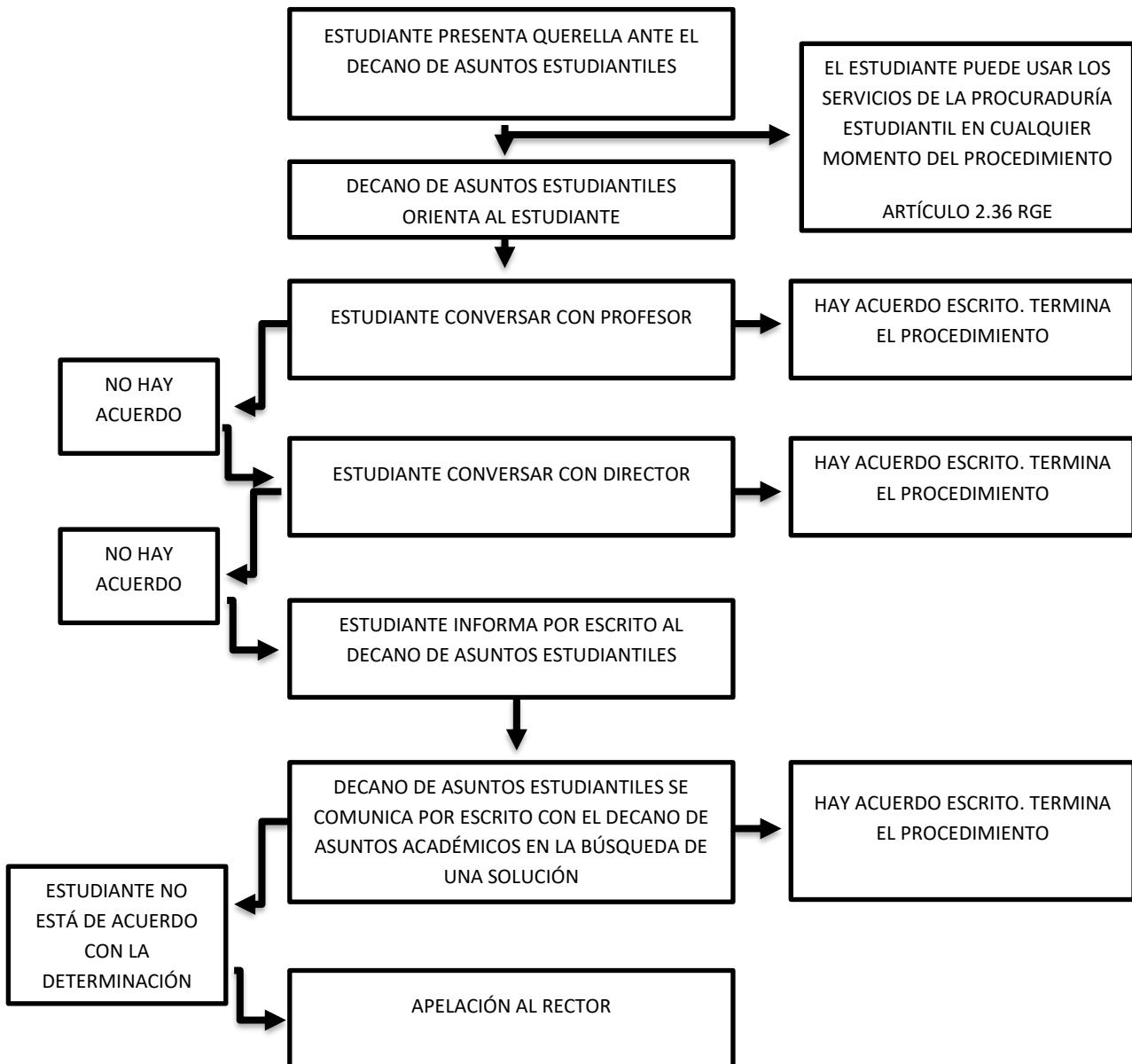
Firma del estudiante: _____ Fecha: _____

Nombre y puesto del funcionario: _____

Firma: _____ Fecha: _____

ANEXO 2

SITUACIÓN ACADÉMICA



ANEXO 3
SITUACIÓN NO ACADÉMICA

